

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Xavier Vásquez Hernandes
Gerente General

CONSIDERANDO:

Que, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “ (...) 5. *Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad y bienestar (...)*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*”

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.*”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: “*Las empresas públicas se regirán por las normas de control interno que emita la Contraloría General del Estado, así como por los sistemas de administración financiera, de talento humano, de planificación y de inversión pública (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reza: “*Establece las responsabilidades de los directivos y de la máxima autoridad en la gestión de la empresa*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: “*Las empresas públicas deberán contar con un sistema de control interno, el mismo que estará a cargo de la unidad de auditoría interna (...)*”;

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “(...) establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia (...);”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) f) se establece que: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio(...);”

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”*;

Que, el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reza: *“Objeto Principal. - El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito (...) d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajero (...)”*;

Que, el artículo 2893 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional,*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema”;

Que, el artículo 2900 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Principio de atención prioritaria al usuario. – 1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema (...)”;*

Que, el artículo 4146 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana (...) se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.”;*

Que, el artículo 4150 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reza: *“Ejes de acción. - La actuación metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, atención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas, con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia y que permita el goce efectivo de los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, expresa: *“Sección 300-01: “...identificarán y analizarán los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales (...)”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, indica: *“Sección 300-02: “La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas, probabilidad e impacto (...)”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, manifiesta: *“Sección 300-03: “(...) identificarán las opciones de respuestas al riesgo, considerando la probabilidad y el impacto (...)”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, reza: *“Sección 300-04: “(...) realizarán el plan de mitigación de riesgos desarrollando y documentando una estrategia clara (...)”;*

Que, la Norma Técnica de Gobierno por Resultados Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A de 13 de febrero de 2022, establece: *“Este acuerdo es el instrumento que oficializa y actualiza la Norma Técnica de GPR, estableciendo las directrices actualizadas para la planificación y gestión por resultados. “Riesgo es un ‘Evento o condición con incertidumbre que, si ocurre, podría tener un efecto negativo para*

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

la consecución de un plan'."

"Fase I: Evaluación y tratamiento de los riesgos. Durante la planificación se identifican y evalúan los riesgos con el propósito de determinar aquellos que por su alta probabilidad de ocurrencia e impacto potencial constituyen una alta amenaza al logro de los objetivos."

"Fase II: Monitoreo y control de los riesgos. Los riesgos son monitoreados y controlados a lo largo de la ejecución de un plan con el propósito de mantener bajo control la incertidumbre y el impacto potencial."

"Los modelos de respuestas al riesgo pueden ser: evitar, reducir, compartir y aceptar." (En la Guía Metodológica se detallan como: Evitar, Prevenir, Transferir, Contingencia, Aceptar) "El responsable de un riesgo debe garantizar el cumplimiento de las acciones de su plan.";

Que, el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia General lo siguiente: "(...) r) Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el Reglamento Interno de la EPMTQP";

Que, el artículo 9.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia de Planificación: "(...) j) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación, planes, programas y proyectos, así como en procesos de gestión de calidad";

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernández, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GP-2026-0285-M, de 15 de abril de 2026, la Gerencia de Planificación, remitió a la Gerencia Jurídica manifestando que "(...) De acuerdo a lo manifestado y en coordinación con las unidades responsables de cada proceso, se elaboró el Manual de Proceso "Gestión de Riesgos Institucionales"

Conforme el Manual de Gestión de Mejora de Procesos y Servicios emitido mediante Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0007-R del 05 de marzo de 2025, el documento fue debidamente suscrito por las unidades intervinientes.

Por lo expuesto, adjunto remito el Manual de Proceso en referencia, a fin de que se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente.";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTQP-GP-2026-0285-M, de 17 de abril de 2026, esta autoridad dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente "(...) Estimado Gerente Jurídico, favor su revisión y de ser pertinente la elaboración de Resolución para la emisión del Manual de Proceso "Gestión de Riesgos Institucionales", debiendo estar enmarcado en la normativa legal vigente"; y,

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVE:



Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

Artículo 1.- Aprobar el “Manual de Proceso Gestión de Planificación y Gestión Estratégica / Gestión de Riesgos Institucionales” versión 1.0, con Código GP-CPE-PA-P01-SB04-MP, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el cual, se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia de Planificación para que, a través de la Coordinación de Planificación y Evaluación, ejecute el presente manual, por lo que, en caso de ser necesario, deberá coordinar con las demás áreas administrativas y operativas para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMPQ.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, de ser el caso, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinte y seis.

Xavier Vásquez Hernandez
Gerente General
GERENCIA GENERAL

Referencias:

- EPMPQ-GP-2026-0285-M

Anexos:

- Manual Proceso Gestión de Riesgos Institucionales-signed.pdf
- Matriz de Riesgos - Proceso Gestión de Riesgos Institucionales-signed.pdf
- Anexos

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Sebastián Terán Escobar
Coordinador de Planificación y Evaluación, Subrogante
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO



Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0025-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

Señor Abogado
Anibal Paúl Vaca Carvajal
Gerente Jurídico
GERENCIA JURÍDICA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMPQ-2025-2523

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMPQ-GJ-CNC	2026-04-27
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMPQ-GJ-CNC	2026-04-28
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMPQ-GJ	2026-05-04
Revisado por: Erika Milena Charfuelan Burbano	EPMPQ-GG-A	2026-05-06
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMPQ-GG-A	2026-05-06

